



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DE

Radicado: D 2019070006810

Fecha: 11/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR DE



"Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070005747 del 21/10/2019, se nombró en periodo de prueba al señor **CARLOS ANDRES OROZCO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.785.530, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 05, NUC 2000004057, ID Planta 0019803027, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Bienes Muebles, inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión del señor **CARLOS ANDRES OROZCO DUQUE**, el señor **ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.509, quien ocupaba en provisionalidad la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 05, NUC 2000004057, ID Planta 0019803027, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Bienes Muebles, inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda, quedó retirado del servicio el 08/11/2019.

El Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, a través de Sentencia No. 413 del 27/11/2019, dentro de la acción de tutela con radicado 05001310302020190034300, recibida con radicado 2019010460465 del 28/11/2019, ordenó a la Gobernación de Antioquia que, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011 y por ser una persona de especial protección por su estado de salud, *"vincule al señor Álvaro Gómez Hurtado, de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, tales cargos pueden ser los que para el efecto se indicaron en la convocatoria interna nro. 45 de 2019, que comparten similitudes en cargo, grado y código con el que venía ocupando, hasta tanto dicho cargo sea provisto en propiedad mediante sistema de carrera y su desvinculación cumpla los requisitos en la jurisprudencia constitucional"*, haciendo previamente la siguiente consideración:

"Con lo expuesto, el despacho no pretende desconocer el régimen de carrera como regla para la vinculación, permanencia, ascenso y retiro de los empleados públicos, misma que materializa las garantías constitucionales de igualdad y mérito, pues si bien los empleados de carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en otros empleos de carrera, que se encuentren en vacancia de forma temporal o definitiva, previo cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, lo cierto es que dicho derecho no es absoluto, en la medida que este puede ceder ante alguien que tenga mejor derecho por ser un sujeto de especial protección, ello en el evento que de terminarse el encargo, dicho funcionario no estará desprovisto de la garantía al mínimo vital y trabajo, pues será reintegrado al cargo del cual es titular, circunstancia que no opera para la persona en situación de indefensión vinculada en provisionalidad."

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

En efecto, en la Convocatoria interna No. 45 de 2019, se ofertaron dos (2) empleos de carrera administrativa, en vacante definitiva, similares al que desempeñaba el señor **ÁLVARO GOMEZ HURTADO**, así: **i)** Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, NUC 2000000942 en la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el cual fue nombrada en **Encargo** la señora **SILVIA DEL CÁRMEN ARTEAGA CORTES**, mediante el Decreto 2019070006120 del 15/11/2019, con fecha de posesión del 22/11/2019, y **ii)** Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, NUC 2000001429 de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, en el cual fue nombrada en **Provisionalidad** la señora **LUZMILA ARANGO RESTREPO**, a través del Decreto 2019070005959 del 07/11/2019, con fecha de posesión del 08/11/2019.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, considera que el derecho de encargo, de estirpe legal, no es absoluto y debe ceder ante el mejor derecho que tiene una persona con especial protección constitucional a ser reintegrado, pues al fin y al cabo la persona en encargo regresa a su cargo titular y con ello tiene garantizados sus derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital, máxime que puede volver a postularse en las convocatorias internas para obtener futuros encargos, el reintegro ordenado por el Despacho judicial, se cumplirá en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, NUC 2000000942 en la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el cual fue nombrada en **Encargo** la señora **ARTEAGA CORTES**, toda vez que, la señora **ARANGO RESTREPO**, quien fue nombrada en **Provisionalidad** en el otro empleo ofertado en la Convocatoria interna No. 45 de 2019, también es sujeto de especial protección constitucional por ostentar la calidad de pensionada, en razón a que tiene 58 años de edad y 1.100 semanas cotizadas al 30/04/2019, restándole menos de tres (3) años para cumplir los requisitos para adquirir el derecho a percibir la Pensión Mínima de Vejez, de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, a saber, 57 años de edad si es mujer y 1.150 semanas cotizadas.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reintegrar, mediante nombramiento en Provisionalidad, al señor **ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.509, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta 2000000942, ID Planta 0020000520, en la **Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, conforme a lo dispuesto en el fallo de tutela.

ARTICULO 2°. Como consecuencia del anterior reintegro, se termina el Encargo de la señora **SILVIA DEL CÁRMEN ARTEAGA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.891.636, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta 2000000942, ID Planta 0020000520, en la **Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, a partir de la fecha de posesión del señor **ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**, en este empleo.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

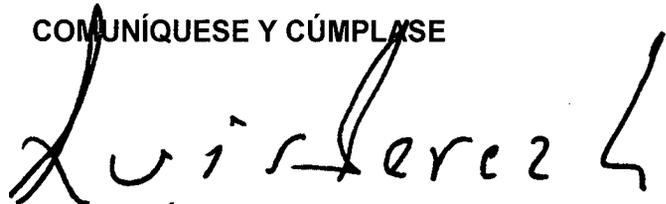
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 09/12/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 09/12/2019	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 09/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		